ACUSE

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECIBIDO
ABR. 7 2004
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-364/SOT-175

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de abril del año dos mil cuatro.

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-364/SOT-175, con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. Esperanza López López. ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día dieciséis de octubre de dos mil tres, la C. Esperanza López López denunció que la C. Carmen Romero Acosta, propietaria del departamento C-4, del predio ubicado en Héctor Victoria No. 105, Colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05200 México, D.F, realizó la construcción de "un departamento de dos pisos sin autorización de los condóminos, sin licencia de construcción ni permisos por parte de la Delegación referida", señalando que actualmente dicha obra se encuentra clausurada y que "realizó la poda de un árbol cuyo nombre común es pino, sin haber obtenido la autorización correspondiente" de la Delegación mencionada. ----------

S E G U N D O.- Que con fecha veintiuno de octubre de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II, III y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/948/2003.----------

T E R C E R O.- Que con fecha veintinueve de octubre de dos mil tres, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta entidad el día veintiuno de octubre de dos mil tres, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

C U A R T O.- Que considerando las acciones de investigación realizadas por el personal de esta Subprocuraduría y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones II y III y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 3 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/949/2003 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres, información respecto del procedimiento administrativo instaurado al responsable de dicha construcción, así como de la resolución administrativa emitida en dicho procedimiento. ----------

Q U I N T O.- Que considerando las acciones de investigación realizadas por el personal de esta Subprocuraduría y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones II y III y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en relación al artículo 10 fracción VI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1044/2003 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres, información sobre las acciones llevadas a cabo por esa Dirección General respecto de los hechos denunciados. ----------

S E X T O.- Que con fecha primero de diciembre de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DGSU/JOP-117/2003, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil tres, a través del cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informa a esta entidad respecto de los hechos denunciados. -------

S É P T I M O.- Que con fecha nueve de enero de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DGJG/1009/2003, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil tres, a través del cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informa respecto de los hechos denunciados, por lo que: ----------

---------- C O N S I D E R A N D O ----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 60 fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. --------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 50 fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II.- Que en fecha veintinueve de octubre del año próximo pasado, se llevó a cabo el reconocimiento de hechos por personal adscrito de esta Subprocuraduría en el predio motivo de la denuncia, diligencia que fue circunstanciada en acta de la misma fecha, documental pública con valor probatorio pleno en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. ----------

Que el acta de referencia hace constar que en el predio anteriormente citado se observaron los sellos colocados por la Delegación, los cuales se encuentran sobre lonas móviles, situación que permite el acceso a la construcción; asimismo, se asentó que dicha construcción se encontraba terminada en la parte superior en lo que se denomina como obra negra. ----------

Que en la misma diligencia, la C. Beatriz Rojas Rubio, persona autorizada por la denunciante para actuar a su nombre, manifestó que la denunciada no cuenta con permisos para construir ni para podar un árbol, así como tampoco cuenta con la autorización de los condóminos para realizar alguna de las actividades antes mencionadas, añadiendo que los inquilinos más afectados son: los C.C. Gabriela Hernández (Depto. B-1), Gilberto Mercado (Depto. C-2) y Carlos Medina (Depto. B-3), quienes han acudido ante el Ministerio Público a denunciar daños en propiedad ajena, así como ante la Procuraduría Social. ----------

III. Que la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha trece de enero de dos mil, establece en su artículo 118 en relación con el 10 fracción IV, que la Delegación, de acuerdo a su competencia, podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedad de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.----------

Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal, y prevé que, dada su estructura y forma de crecimiento, las coníferas, entre las cuales están los pinos, "deberán de podarse en forma mínima para no arruinar su estructura". La poda de confieras deberá limitarse a la elevación paulatina de la copa y a la limpieza de la misma (remoción de ramas muertas).----------

Que en el artículo 119 de la Ley anteriormente mencionada, se prevé que toda persona que derribe un árbol en propiedad de particulares, deberá restituirlo entregando a la autoridad correspondiente, los ejemplares que determine la norma ambiental enunciada, sin perjuicio de la aplicación de la sanción por derribar un árbol sin autorización previa.

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Cabe señalar que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. ----------

Que en relación con el RESULTANDO SEXTO, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informa a esta Subprocuraduría que la C. Carmen Romero Acosta en su carácter de denunciada no cuenta con autorización para llevar a cabo la poda de la especie arbórea (pino), siendo procedente aplicar la sanción respectiva. ----------

IV. Que de conformidad con el artículo 38 fracciones II, VIII y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, les corresponde a las Delegaciones expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones, con apego a la normatividad correspondiente, así como velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y de más disposiciones jurídicas y administrativas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda. ----------

Que en relación con el RESULTANDO SÉPTIMO de la presente Resolución, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informa a esta Subprocuraduría que con fecha veintisiete de agosto del año dos mil tres se practicó la visita de verificación al inmueble de referencia, levantándose acta circunstanciada de la misma, en virtud de lo cual, se procedió a imponer la medida de seguridad consistente en la clausura de la obra, misma que no sería levantada hasta en tanto no se cumpliera con las medidas de seguridad necesarias motivo de su imposición. ----------

Asimismo, se comunica que como resultado del procedimiento relativo a la orden y visita realizada al inmueble en comento, sustanciado en la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones dependiente de esta Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el cual recayó la resolución Administrativa de fecha veintisiete de octubre del año dos mil tres, se impusieron diversas sanciones por violaciones al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, consistentes en multas y la imposición del estado de Clausura Total de la obra detectada en el inmueble visitado, resolución que fue debidamente notificada en fecha once de noviembre del mismo año. ----------

De la misma forma, indica que mediante oficio número DGODU/2359/03 de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de dicha Delegación, se emite dictamen técnico relativo al inmueble que nos ocupa, en el sentido de que la sanción aplicable al mismo por transgredir tanto la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, como la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, debe consistir en la demolición de la ampliación que se llevó a cabo en dicho inmueble. ----------

Que como resultado de lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil tres, informa a esta entidad que emitió un acuerdo resolutorio mediante el cual ordenó la

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

demolición de la obra detectada en el inmueble en comento, consistente en un cuerpo de construcción en obra negra de planta baja y un nivel a base de tabiques y elementos estructurales de concreto armado, así como loza de entrepiso y loza de azotea de concreto armado en una superficie de desplante de aproximadamente tres por cinco metros, demolición que debía ejecutarse en un término de veinte días hábiles, por lo que al haberse notificado el acuerdo de referencia en fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, se encontraba corriendo el término concedido al visitado para que realice los trabajos que le fueron ordenados. ----------

De lo anterior se desprende que lo señalado en la denuncia que dio origen al procedimiento en el que se actúa, ha sido atendido, toda vez que se llevó a cabo la verificación de los hechos y actos realizados por la denunciada, la C. Carmen Romero Acosta, los cuales contravinieron tanto la Ley Ambiental del Distrito Federal como el Reglamento de Construcciones. ----------

En este sentido, del análisis y valoración conjunta de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se desprende que las autoridades llevaron a cabo el procedimiento correspondiente para sancionar administrativamente las conductas cometidas por la denunciada. ----------

V. Que derivado de las anteriores consideraciones, se concluye lo siguiente: -

a) Que la C. Carmen Romero Acosta no contaba con permiso o autorización para la poda del pino motivo de la denuncia, de lo que se desprende que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, llevó a cabo el procedimiento para sancionar administrativamente las acciones realizadas por la denunciada. ----------

b) Que en virtud de que la denunciada no cuenta con los permisos y autorizaciones correspondientes para realizar la construcción de planta baja y un nivel en una superficie de desplante de aproximadamente tres por cinco metros en el inmueble ubicado en Héctor Victoria No. 105, departamento C-4, Colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05200 México, Distrito Federal, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos resolvió la demolición de la obra en cuestión. ----------

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ------

P R I M E R O.- Que en virtud de que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos resolvió la demolición de la obra motivo de la denuncia,

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

lo cual fue hecho del conocimiento de la denunciante, téngase por concluido el expediente en el que se actúa de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -

S E G U N D O.- Que en virtud de que la denunciada carece de autorización para llevar a cabo la poda del pino motivo de la denuncia, se desprende que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos llevó a cabo el procedimiento correspondiente para sancionar administrativamente a la denunciada. ----------

T E R C E R O.- Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

C U A R T O.- Notifíquese la presente Resolución a la C. Esperanza López López, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.-

M Cancino

Recibí Original
13-IV-04.
Beatriz Rojas R.
Garza.

CMH/XTT/MRU

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302